

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 4 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones Municipales

CIRCULAR 2537

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los Sres. Presidentes de las Mesas electorales, se servirán, tan luego termine el día ocho del actual el escrutinio de su respectivo Colegio, depositar en la estafeta correspondiente el pliego dirigido á este Gobierno, que contenga la certificación y acta de la votación, expresando en la primera la calificación política de los elegidos, y en la segunda las protestas que se hubieren presentado, y sin perjuicio de que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde exista estación telegráfica del Estado ó del ferrocarril, ó se hallen próximos á ellas, me comuniquen telegráficamente el resultado de la votación total de su respectiva localidad con arreglo al modelo adjunto; advirtiéndoles que las estaciones telegráficas estarán de servicio permanente en ese día.
Logroño 2 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

**

Alcalde á Gobernador civil.

Ayuntamiento de.....

- Concejales elegidos..... tantos (en letra.)
- Adictos..... tantos (en letra.)
- Liberales..... tantos (en letra.)
- Romeristas..... tantos (en letra.)
- Republicanos..... tantos (en letra.)
- Carlistas..... tantos (en letra.)
- Independientes..... tantos (en letra.)
- Socialistas..... tantos (en letra.)
- Indefinidos..... tantos (en letra.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno del expediente instruido con motivo de una consulta del Delegado de Hacienda de Guadalajara, relativa á si los fabricantes de electricidad están comprendidos en la exención 12 de la tabla unida al Reglamento de la contribución industrial, en cuanto á los contratos que celebran con los Ayuntamientos para el alumbrado público, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Guadalajara elevó consulta á la Dirección general de Contribuciones, referente á si la exención del núm. 12 de la tabla unida al Reglamento y Tarifas de la contribución industrial, que corresponde á los fabricantes de gas por los conciertos que celebran con los Ayuntamientos, puede hacerse extensiva á los fabricantes de electricidad y á los que suministran petróleo ó aceite para el alumbrado público; que el Negociado correspondiente de la Dirección de Contribuciones propuso en su nota que el referido núm. 12 de la tabla de exenciones se modifique en la siguiente forma: «Contratos de recaudación de contribuciones directas con el Gobierno y los que celebren los fabricantes de productos destinados al alumbrado, como electricidad, acetileno, gas y otros con los Ayuntamientos para el alumbrado público»; que con esta propuesta ha mostrado su conformidad la Sección del expresado Centro directivo, añadiendo que los fabricantes tienen cuotas fijadas en las tarifas en razón del número de unidades (metros cúbicos, kilowats, etc.), lo cual no ocurre

con los meros comerciantes, vendedores de petróleo ó aceite á los Ayuntamientos, y que en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que al establecerse la exención á que se refiere el núm. 12 de la tabla de exenciones del Reglamento de 11 de Abril de 1893, sólo se tuvo en cuenta los contratos de alumbrado con los fabricantes de gas, por no haber alcanzado, sin duda, el conveniente desarrollo y perfeccionamiento el suministro de fluido eléctrico con tal objeto:

Considerando que esa exención, sin modificación alguna, ha venido consignándose en los Reglamentos posteriores, sin tener en cuenta la posibilidad de contratos análogos con los fabricantes de fluido eléctrico con aplicación al alumbrado:

Considerando que los fabricantes de esta clase y los de otras materias propias para el alumbrado público, tienen fijadas sus cuotas en relación con el número de unidades que producen, y, por tanto, que á mayor producción corresponde mayor tributo, siendo aquella fácilmente comprobable, sin riesgo alguno de ocultación:

Considerando que tal seguridad no se tiene con los que celebran contratos al efecto de suministrar sustancias ó productos para el alumbrado, como el petróleo y aceite, siendo su condición la de comerciantes abastecedores que contratan con una entidad oficial, sin el carácter de productores de las sustancias ó productos que suministran;

El Consejo, de conformidad con la propuesta del Negociado y Sección correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede modificar el núm. 12 de la Tabla de exenciones á que se refiere la consulta del Delegado de Guadalajara, en la siguiente forma: «Contratos de recaudación de contribuciones directas con el Gobier-

no y los que celebren los fabricantes de productos destinados al alumbrado, como gas, electricidad, acetileno y otros semejantes, con los Ayuntamientos para el alumbrado público».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Administración de Hacienda

CIRCULAR 2560

Habiéndose observado al examinar las matrículas de la contribución industrial y de comercio que hasta la fecha se han remitido á esta Administración, que las industrias correspondientes á la tarifa 2.ª, epígrafe núm. 112 como son carros, carretas y demás carruajes amillarados, no se consigna el recargo acordado para atenciones municipales, se les advierte á los señores Alcaldes y Secretarios que al confeccionar la matrícula tengan un especial cuidado en ajustarse á lo preceptuado en el art. 6.º del Reglamento vigente; esto es, que dichos recargos bajo el tipo por el que han sido autorizados en el presupuesto municipal, deberán consignarse necesariamente en la casilla de Recargos municipales para el Ayuntamiento. Igualmente se les hace notar que las industrias comprendidas en la misma tarifa, epígrafes ciento once, ciento trece al ciento quince y ciento dieciocho y los tratables en ganados de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª, clase 3.ª, contribuirán con el 16 por 100 para gastos municipales; pero este 16

por 100 deberá consignarse en la casilla *Recargos municipales para el Tesoro*.

Finalmente se les recuerda que las matriculas deberán ser extendidas en papel timbrado de la clase onzava ó reintegradas con pólizas de dicha clase y las dos copias de las mismas y lista cobratoria con timbres móviles de diez céntimos de peseta.

Logroño 4 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Bartolomé de Piédrola.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Consumos.—CIRCULAR

2577

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Julio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo cuarto del art. 322 del citado Reglamento les impone, de ingresar en el Tesoro el importe del actual trimestre, antes del último día del mismo; pues de no verificarlo, quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, los cuales alcanzan y son exigibles sin distinción, tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño 6 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Bartolomé de Piédrola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza

2569

Con esta fecha se remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza la clasificación definitiva de los Maestros y Maestras que tienen derecho á las cuatro Escuelas vacantes en este Distrito, cuya relación también se acompaña, dotadas con 825 pesetas anuales, comprendidos en el Real decreto de gracias, y las reglas para adjudicarlas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 31 de Octubre de 1903.—El Vice-Rector, Vicente Gornés.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL
AÑO FORESTAL DE 1903 Á 1904

2482

PLIEGO DE CONDICIONES que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el siguiente estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta, un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiese en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que se celebre, y dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

5.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previo el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda, y se haga la entrega del sitio

del disfrute por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes ó por la Comisión del Ayuntamiento. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento ó este se ejecutara sin la correspondiente entrega, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado á la indemnización de daños y perjuicios.

6.ª La corta y extracción de los productos leñosos, se verificará en el preciso é improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega á la comisión de Montes del Ayuntamiento y se empezará á contar desde el día en que ésta lo haga á su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, comenzará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo así mismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbutos y malezas que comprenda y de los despojos de aquel.

10.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo

dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

12.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisos le ocasionen.

13.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.ª El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y á ser posible un funcionario de la Región, á cuyo efecto se avisará previamente al Ayudante de la provincia, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

15.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16.ª La comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Región 4.ª en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Logroño á 26 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente el de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, dueños de montes enajenables pertenecientes al Ministerio de Hacienda.

Logroño 29 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Bartolomé de Piédrola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Estado que se cita

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	LEÑAS ESTÉREOS		Tasación Pesetas	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
			ALTAS	BAJAS		
Aguilar del río Alhama..	Monegro.	Aguilar del río Alhama. .	"	200	200	Diciembre 5 á las 12.
Badarán..	Monte-Grande.	Badarán.	200	"	400	Idem 1.º " 12.
Bezares..	Las Santas y Dehesa. . .	Bezares.	200	"	400	Idem 2 " 11.
Bobadilla.	Maguillo y Encinar. . . .	Bobadilla.	"	200	200	Idem 2 " 12.
Cañas.	Espinedo.	Cañas.	80	"	160	Idem 1.º " 11.
Idem..	Rad-Yedro.	Idem y Comuneros. . . .	200	200	300	Idem 1.º " 10.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Hornos..	100	"	200	Idem 2 " 11.
Medrano.	Dehesa-Carrascal.	Medrano.	"	25	25	Idem 4 " 12.
Manjarrés.	El Soto.	Manjarrés..	100	"	200	Idem 3 " 11.
Matute.	Marrachán.	Matute..	"	50	50	Idem 1.º " 12.
Navarrete.	Dehesa la Verde.. . . .	Navarrete.	100	300	500	Idem 3 " 11.
Sorzano.	La Dehesa..	Sorzano.	200	"	400	Idem 1.º " 12.
Villar de Torre.	La Rad.	Villar de Torre.. . . .	300	"	600	Idem 2 " 12.
Villarejo.	Rebollar y Ciervo.	Villarejo.	"	25	25	Idem 3 " 12.
Villaverde.	Carrasquillo.	Villaverde..	"	100	100	Idem 1.º " 11.
Ventosa..	San Antón.	Ventosa.	150	"	300	Idem 5 " 12.

Logroño 26 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa Maria.—El Administrador de Hacienda, Bartolomé de Piédrola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

BATALLÓN PROVISIONAL DE PUERTO RICO, NÚM. 5

2497

RELACION NOMINAL de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por pase á la Península á continuar, inútiles ó fallecidos, los cuales han sido ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) y cuyos ajustes han sido aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta, pueblo y provincia de su naturaleza, y que hasta la fecha no han solicitado sus créditos.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES		NATURALEZA	
		Ptas.	Cts.	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Laureano Almazán Pérez	126	15	Calahorra	Logroño

Valencia 22 de Octubre de 1903.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.—V.º B.º: El Coronel, Vázquez.

12.º BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE PLAZA

COMISIÓN LIQUIDADORA

2503

RELACION NOMINAL de los individuos pertenecientes al disuelto Batallón expresado que tienen terminados sus ajustes y pueden solicitar su pago de la Comisión Liquidadora del mismo, residente en el Ferrol y afecta al tercer Batallón de Plaza.

PROVINCIA DE LOGROÑO

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA		ALCANCES		Observaciones
		PUEBLO	AYUN- TAMIENTO	Ptas.	Cts.	
Artillero	Pedro Saroglia Dofur	Urñuela	Idem	7	73	

Ferrol 15 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Omeca.—V.º B.º: El Teniente Coronel 1.º Jefe, Jofre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FONZALECHE

693

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el año de 1902.

SESION DEL 1.º DE ENERO

Instalación del nuevo Ayuntamiento.

SESION DEL DÍA 5

Presidencia del Sr. Ortún. Leída la anterior, fué aprobada y se dió cuenta de la correspondencia de la semana, siendo nombradas las comisiones de carácter permanente.

Reclamar del Sr. Gobernador el expediente de elecciones municipales de 1899, que fué remitido á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

Se examinó el estado económico del Municipio, resultando una existencia de 7730'14 pesetas.

Quedaron convocados para el día 8 á las nueve á sesión extraordinaria.

SESION DEL DIA 8

Requerido el Depositario municipal, presenta un resguardo del Banco de España de 4 acciones, que representan 9.700 pesetas.

Conceder un plazo hasta el 17 para que ingresen los deudores de fondos municipales, nombrando un Agente que tramite el expediente contra los que no lo verifiquen.

SESION DEL DIA 12

Leída la anterior, fué aprobada. Quedaron convocados á sesión para el día de mañana para la formación del alistamiento.

Acordaron satisfacer una comisión á la capital y suscripción al Consultor y algunos socorros á pobres.

Se dió cuenta de un oficio del señor Veterinario del inmediato pueblo de Treviana, y quedó destituido el Alguacil municipal.

SESION DEL DIA 13

Bajo la presidencia del señor Alcalde, se procedió á la formación del alistamiento para el actual reemplazo.

SESION DEL DIA 19

Leída la anterior, fué aprobada. Se acordó sean puestos en posesión los electos para constituir la Junta administrativa de Villaseca.

SESION DEL DIA 26

Leída la anterior, fué aprobada. Satisfacer 20 pesetas á D. Eulogio Abaigar per un embudo de madera para el envase en cubas, y rebajar del remate de pesar y medir, el vino de D. Lucas López.

No habiéndose presentado reclamación contra las listas de electores para

Compromisarios, se aprobaron como definitivas.

Se formó la lista para la renovación de la Junta municipal.

Recibido el expediente de elección de 1899, quedó reconocido como primer Regidor, D. Florentino del Castillo.

Se concedió licencia al Sr. Alcalde para ausentarse para asuntos propios, y quedó encargado de la policía rural D. Valentín Cameno.

Terminada la ordinaria de este día, se procedió á la rectificación del alistamiento.

SESION DEL DIA 2 DE FEBRERO

Se acordó satisfacer una cuenta por anuncios al BOLETIN OFICIAL y socorro á la esposa de Gregorio Mediavilla.

Quedó convocado el Ayuntamiento para el día 8 á las ocho y el día 9 á las siete, para el cierre y sorteo de los mozos del reemplazo.

Se dió cuenta de haber quedado

constituida la Junta administrativa. Incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa á Gregorio Mediavilla.

SESIÓN DEL DÍA 8

Bajo la presidencia del primer Regidor Sr. Castillo, tuvo lugar la lectura y cierre del alistamiento.

SESIÓN DEL DÍA 9

Tuvo lugar el sorteo, se aprobó el acta anterior y varias cuentas, ordenando se extiendan los libramientos.

SESIÓN DEL DÍA 16

Leída la anterior, fué aprobada. Se acordó expedir una certificación á favor de Andrea Ameyugo. Prohibir toda clase de rifas que no se lleven á efecto con arreglo á la Ley.

SESIÓN DEL DÍA 23

Fué leída y aprobada la anterior. Que el día 26 á las ocho tenga lugar la constitución de la Junta municipal, conforme los artículos 68 y siguientes de la Ley Municipal.

Que se abonen 15 pesetas al Fiel contraste.

Que no se expongan á la venta carnes y fresco, sin previo reconocimiento.

Que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, que el Sr. Alcalde á pesar de haber transcurrido la licencia concedida, no se había presentado.

SESIÓN DEL DÍA 23

Abierta por el Regidor Sr. del Castillo, se procedió al nombramiento de la Junta municipal en la forma que establecen los artículos 68 y siguientes de la Ley.

Sustituir al Sr. Síndico, D. Valentín Cameno en las operaciones de quintas.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO

Bajo la presidencia del Sr. Castillo, se efectuó la clasificación y declaración de soldados y revisión de años anteriores.

SESIÓN DEL DÍA 9

Leída la anterior, fué aprobada. Se acordó socorrer con una peseta diaria á Raimunda Cameno, para asistir á una enfermedad que sufre su madre política.

Que se convoque á las Juntas municipal y pericial para las siete del día 13. Satisfacer 13 días de haber al alguacil cesante.

Dada cuenta de una instancia de don Simeón Ruiz, denunciando á Cirilo Rosales, por que dice haberle interceptado la entrada en un huerto, acordaron sea reconocido por los peritos de la villa.

Nombrar una comisión que reconozca los caminos y vean donde hay que hacer veredas.

SESIÓN DEL DÍA 16

Leída la anterior, quedó aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia, quedando enterados.

Quedó prohibida la entrada del ganado en los terrenos que de costumbre vienen acotándose.

SESIÓN DEL DÍA 23

Presidencia, Sr. Ortún.

Leída la anterior, fué aprobada.

Fueron resueltos los expedientes incoados por los quintos Ulpiano Archaga, Marcos Ezcurra é Hipólito Valgañón.

Se dió cuenta del expediente tramitado á instancia de D. Simeón Ruiz contra D. Cirilo Barahona, acordando que el denunciante pague los derechos devengados por los peritos y el denunciado dos pesetas en papel de multas municipales.

Se nombró comisionado de quintas á Ramón del Val.

Se nombró comisión para que examine las cuentas municipales del 96 al 97 al 900 inclusive.

Se nombró la junta de ganadería y cría caballar.

(Se continuará.)

SECCIÓN JUDICIAL

2574

Don Eusebio Sánchez Baquero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido;

Hago saber: Que el día 1.º de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que se dirá, embargada como de la propiedad de Anselmo Azofra, en expediente de exacción de multa de cincuenta pesetas, impuesta al mismo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por juego á los prohibidos, y costas del expediente.

Una heredad de tierra blanca en el término Valdetejas, sita en jurisdicción de Uruñuela, de una fanega ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda Norte, Pedro Benito; Sur, Manuel Marijuán; Este, Marcos Arenzana, y Oeste, dicho Marcos, tasada en ciento veinticinco pesetas.

El ejecutado, no ha presentado los títulos de propiedad de la finca descrita, á pesar de haber sido requerido para ello.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y presentar su cédula personal; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Nájera á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—Eusebio Sánchez.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

2561

Don Dimas Mayor, Alcalde de este distrito municipal;

Hace saber: Que el día 15 del co-

rriente mes y hora de diez á doce, se llevará á efecto en la sala Consistorial la subasta para el arriendo de las especies de consumo, por los años de 1904 y 1905, terminando el acto á las doce.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo objeto del arriendo las especies de la primera tarifa, y solo serán admitidas las pujas de cien pesetas en adelante.

Servirá de tipo por dichos dos años la cantidad de 27.633'50 pesetas por cupo del Tesoro y recargo del 100 por 100 para fondos municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales de lo correspondiente á la Hacienda pública.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Que al hacer proposición, todo licitador prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, como previene el Reglamento de dicho impuesto.

Aguilar del río Alhama 2 de Noviembre de 1903.—Dimas Mayor.

2562

Don Félix Martínez Barrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber. Que el día 28 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de la misma el remate en pública subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad, durante el año de 1904.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana por todas las especies y servirá de tipo la cantidad de 12.329 pesetas y 42 céntimos, importe de los derechos y recargos autorizados.

La garantía para presentar proposiciones será la del 2 por 100 de dicho tipo y el rematante deberá prestar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la 4.ª parte del remate, todo conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrealla de Cameros 3 de Noviembre de 1903.—Félix Martínez.

2572

Don Juan Arancón Franco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro;

Hago saber: Que diez días después de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 6.856 pesetas 45 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del ciento por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Aldeanueva de Ebro 4 de Noviembre de 1903.—Juan Arancón.—El Secretario, Manuel Pérez.

2573

Don Amós Martínez Portillo, Alcalde constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que el día 22 del actual, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de su tarde en cuya hora se adjudicará el remate, tendrá lugar en la casa Consistorial en pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 32.000 pesetas, verificándose por pujas á la llana y su alza, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se advierte que la primera hora se destinará á admitir proposiciones para todas las especies en conjunto, y transcurrida se admitirán parciales para cada una de las especies; los licitadores antes de hacer postura, prestarán la garantía necesaria á satisfacción del Ayuntamiento.

Arnedo 4 de Noviembre de 1903.—Amós Martínez Portillo.